



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 1º de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL PROVACION DE PATRIA POTESTAD rad. No. 0078-2020 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)-

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

Observa el despacho que el memorial no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia, tal como lo establece el art. 76 del C G del Proceso, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En consecuencia el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ